



DECRETO MUNICIPAL N° 085/2022
APROBACIÓN REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 171 LEY
DE CREACIÓN DE IMPUESTOS

Villazón, 31 de enero de 2022

JUAN NAVIA LLANOS (M.A.E.)
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

Los antecedentes y demás documentación referente a la Compatibilización del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 171 LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN y demás documentación adjunta.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal. Asimismo, en su Art. 232 establece que la administración pública, se rige por los principios de la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad de los resultados.

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte, establece, en su Artículo 302. I, Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal; y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple".

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, de 14 de julio de 2011, establece "Artículo 8 (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores. a) La propiedad de bienes inmuebles



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes Inmuebles que se encuentren en ellas. b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

La Ley Municipal N° 171/2021, de 30 de diciembre de 2021, sancionada por el Concejo Municipal de Villazón y promulgada por el Alcalde Municipal de Villazón, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

La Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asimismo el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

El Capítulo IV de la Ley Municipal Autonómica N° 006 Ley Municipal Autonómica Municipal Modificatoria a la Ley del Ordenamiento Jurídica y Administrativo en su artículo N° 39, define lo que es un decreto municipal mencionando: (Definición). - Es la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias, que reglamenten el desarrollo de las Leyes Municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones.

Así mismo en el artículo 40 establece: (Objeto). - El Decreto Municipal tiene como objeto:

- a) Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Municipal de Villazón.
- b) Regular materias y asuntos para la ejecución de las competencias municipales dentro del límite establecido por las Leyes Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del ejercicio de la facultad ejecutiva.

El artículo 41 de la Ley N° 006 establece: (Clases). - El órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, podrá emitir las siguientes clases de Decretos Municipales:

- a) Decreto Municipal Reglamentario de la Ley Municipal.
- b) **Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.**
- c) Decreto Municipal para el ejercicio de competencias propias del órgano Ejecutivo.

Se tiene el Informe Técnico **G.A.M.V./SAF/TM/06/2022**, de fecha 27 de enero de 2022, de la Unidad de Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Administrativa y Financiera del G.A.M.V que describe:

De la misma manera se tiene el Informe Legal de Tesoro Nro. 23/2022 de fecha 28 de enero de 2022, que describe y recomienda, cumplidos que fueron los trámites, aprobar



el presente Reglamento a través de Decreto Municipal y una vez publicado remitir por ante el ente rector.

POR TANTO, EN SESIÓN FORMAL, EL GABINETE: En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos Ley Autonómica Municipal N° 006 y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

DECRETO MUNICIPAL N° 085/2022
REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 171/2021
LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS

CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. (Objeto). -

El presente Decreto Municipal tiene por objeto Reglamentar y Sistematizar los Impuestos Municipales establecidos en la Ley Autonómica Municipal N° 171/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 años, de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículo Automotores (IMTO) del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). -

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la jurisdicción territorial del Municipio de Villazón de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí.

CAPITULO II
REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
(IMPBI)

Artículo 3. (Objeto del IMPBI). -

El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Bienes inmuebles (IMPBI) creado en el Capítulo II de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales, grava la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Villazón de la Provincia Modesto Omiste, cualquiera sea el uso que se le dé, el fin al que este destinada y/o su situación en cuanto al registro respectivo, exceptuando los inmuebles, descritos en el Artículo 7 parágrafo I de la citada Ley Municipal.

Artículo 4. (Exclusiones del IMPBI). -

- I. Las exclusiones previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3 (exclusiones) de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, No requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón,



- incluidas aquellas Instituciones con acuerdos establecidos con Notas Revérsales, sin embargo las entidades beneficiadas de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal del Municipio, acreditando su titularidad de propietarios con la presentación de la siguiente documentación:
- a) Testimonio de Propiedad del Inmueble debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales.
 - b) Folio Real.
 - c) Documento que acredite su condición en el Estado.
 - d) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda,
 - e) Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad según corresponda.
- II. De conformidad al artículo anterior el beneficio de la exclusión para las entidades religiosas católicas y/o evangélicas, se rige por medio de Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para instituciones públicas.
- III. Los beneficiarios excluidos señalados en los incisos a), b) y c) del Art. 3 de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales, no están obligados a presentar Declaraciones Juradas, por pago cero (0) de este Impuesto, debiendo solo pagar la reposición de formulario como constancia.
- IV. De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria Municipal, cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro, modificación de datos en el empadronamiento.
- V. El incumplimiento al pago del año fiscal se procederá el cobro de acuerdo al sistema.

Artículo 5. (Sujetos pasivos del IMPBI). -

- I. Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas Jurídicas, naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales, Incluidas las empresas públicas.
- II. Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos;
 - a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión;
 - b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión;
 - c) Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal, que haga efectiva la donación o la expropiación quede firme, según corresponda, o mientras la entidad beneficiaría o expropiante no se encuentre en posesión efectiva y real del inmueble.
 - d) Los propietarios de condominios, por la totalidad de la obligación tributaria del área común y privada que le corresponda.
 - e) Cada conyugue por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
 - f) El conyugue, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

- g) Los herederos mientras se mantengan indivisa la propiedad de los bienes propios del fallecido y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
 - h) Los accionistas, por la obligación tributada que le corresponda según su porcentaje de participación en el Inmueble.
 - i) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
- III. Cuando el derecho propietario del inmueble urbano y rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.
- IV. En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPBI, debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el bien inmueble al 31 de diciembre de la gestión fiscal correspondiente.
- V. También son considerados sujetos pasivos los que se encuentren comprendidos en el Código Tributario vigente.

Artículo 6. (Hecho generador del IMPBI). -

El hecho generador de este impuesto, queda perfeccionado por el ejercicio del derecho de propiedad de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Artículo 7. (Exenciones de pago del IMPBI). -

- I. Las instituciones sin fines de lucro para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el Art. 7 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, los Interesados deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación:
 - 1) Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas:
 - a) Memorial dirigido al Señor Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, solicitando la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI.
 - b) Original copia legalizada del Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce, con facultad específica para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles -IMPBI
 - c) Original o copia legalizada de Decreto Departamental, Resolución Suprema, y/o Resolución Gubernativa del reconocimiento de personería jurídica de la entidad.
 - d) Original o copia legalizada del Estatuto Orgánico.
 - e) Original o copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.
 - f) Original o copia legalizada del título de propiedad registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad y Matrícula Computarizada (Folio Real Actualizado).
 - g) Original del Registro Catastral o Certificado de Registro Catastral,
 - h) Originales de Certificaciones emitidas por la Dirección de Ingresos Municipales:
 - h.1.) Certificación de No Adeudo del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles incluyendo la gestión fiscal de cobro, expedido por la unidad correspondiente.
 - h.2.) Certificaciones de inexistencia de procesos de fiscalización, expedidos por la unidad jurídica del Municipio de Villazón.



- II. Del Procedimiento para la obtención de la exención de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI, el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponde deberá ser presentado en Secretaría del Municipio, y en el plazo de (10) días hábiles de conformidad a lo establecido en el Código Tributario de Bolivia, es competencia de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal dictar mediante Resolución Administrativa, la Procedencia o Improcedencia de la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, establecidos en el Art. 7 de la Ley Municipal N° 171/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021.
- III. De la vigencia, la franquicia del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI, tendrá una validez de cuatro (4) años, computares a partir de su formalización.
- IV. Del registro de exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI, cumplidos que sean los trámites señalados, la unidad de empadronamiento procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal N° 171/2021, de fecha 30 de diciembre de 2021. Todas las entidades beneficiarias, en forma obligatorio cada cuatro (4) años deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la prolongación de la dispensa.
- V. El presente Reglamento de la Ley Municipal N° 171/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, establece como Incumplimiento a Deberes Formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la Entidad beneficiaria de la exención al cabo de cuatro años de acuerdo al numeral precedente. La Multa por Incumplimiento a Deberes Formales se establece de acuerdo a normativa nacional.

Artículo 8. (Exenciones de pago del IMPBI a los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas, Requisitos, Aplicación y Restricciones)

I. Requisitos. -

Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el Art 7 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, los interesados propietarios de bienes inmuebles que sean Beneméritos y Viudas de Beneméritos de la Guerra del Chaco, deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención ante el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, acompañando la siguiente documentación:

- a) Original y copia del Talón de Beneficiario de su Renta de Benemérito correspondiente a la gestión en cobranza.
- b) Que el inmueble sea de su propiedad, presentando el testimonio de propiedad debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales y el folio real.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad (Benemérito y/o Viuda),
- d) Último impuesto pagado del IMPBI, que señale el domicilio de vivienda, similar con la cédula de identidad.

II. Aplicación. -

- a) El cien por ciento (100%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en el artículo 11 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos.
- b) De sobrepasar el primer tramo de la escala impositiva citada precedentemente, el impuesto determinado del IMPBI, se liquida sin la franquicia, considerando los siguientes aspectos:



- ✓ Se liquida el Impuesto sin el descuento.
- ✓ Luego se establece el Importe de la exención calculando el Impuesto correspondiente a la base imponible no exenta es decir la base total menos el monto máximo del primer tramo.
- ✓ Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el punto precedente.
- ✓ Del impuesto a descontar, para la determinación de la exención, en primera instancia se resta del impuesto sin descuento el impuesto determinado puro el importe no exento del valor del inmueble.
- ✓ Finalmente se determina el impuesto a pagar restando de la obligación tributaria total el impuesto a descontar (exento).
- ✓ Si el Impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo se beneficiará además con el descuento del (15%, 10% y 5%), de acuerdo a las fechas por pago en plazo.

III. Restricciones. -

Si el sujeto pasivo es propietario de más de un inmueble en este Gobierno Autónomo Municipal, solo podrá acceder a la exención en uno solo de los inmuebles, el cual le sirva de vivienda permanente, por lo que si ya tiene la exención en un inmueble no podrá solicitar por otra. En caso de detectarse que el sujeto pasivo goza de este beneficio en más de un inmueble esta Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Tributario Boliviano, anulara dicho beneficio, liquidándole el impuesto a pagar más multas respectivas.

Si el propietario del bien inmueble ya goza del beneficio como Benemérito no podrá acceder al beneficio de personas de 60 o más años. Es decir que el propietario solo puede gozar de uno de los beneficios, a su elección, de benemérito o por tener 60 o más años y en uno solo de los inmuebles de su propiedad, aquel que le sirva de vivienda permanente.

Los inmuebles que sean declarados solo como terreno, no gozaran de las exenciones reguladas por la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos y su Reglamento, en razón de que en los datos del registro del inmueble no especifican construcción(es) que acredite la existencia de una vivienda permanente.

Artículo 9. (Exenciones de IMPBI para personas de más de 60 años). -

- I. Los ciudadanos de 60 o más años de edad, gozaran del beneficio de la exención establecido en el Art. 7 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales a sola presentación de la documentación requerida en el párrafo II del presente Artículo, siendo el beneficio otorgado de carácter personal e individualizado, no transferible a terceros, debiendo apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal cada gestión fiscal, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda. De sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de ésta exención.
- II. Para el reconocimiento y goce de la exención, los interesados deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención, debiendo la Administración Tributaria ser la responsable de verificar los datos técnicos declarados y debidamente cotejados con el documento de identidad, para lo cual se debe acompañar la siguiente documentación:
 - a) Testimonio de Propiedad o Folio Real, debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales.
 - b) Última boleta de pago del Bono Dignidad,
 - c) Cédula de Identidad Vigente.



- III. Para la determinación de la exención a sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles que sobre pase el valor del primer tramo de la escala impositiva, se considerara los siguientes aspectos:
- a) Se determina la base imponible si esta sobrepasa el primer tramo de la escala impositiva y se liquida el impuesto sin la exención.
 - b) Importe exento del impuesto, para determinarlo, se liquida el impuesto correspondiente al monto máximo del primer tramo de la escala impositiva, aplicando la alícuota correspondiente a ese tramo.
 - c) Al impuesto total determinado se le resta el importe exento del impuesto establecido según lo señalado en el numeral precedente y la diferencia es el impuesto a pagar.
 - d) Si el Impuesto a Pagar se lo hace efectivo en plazo, se beneficiará además con el descuento por pronto pago.

Artículo 10. (Bienes computables en el IMPBI). -

- I. A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes que sean de propiedad del sujeto pasivo al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera hubiere sido la fecha de Ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente
- II. En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de la gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.
- III. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el bien inmueble.

Artículo 11. (Cálculo del IMPBI). -

- I. Si los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un propietario, ya sea en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación, los copropietarios responsables solidarios por el pago total de este impuesto, conforme a lo establecido en el Art. 11 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales.
- II. Los copropietarios mixtos (Naturales y jurídicos o viceversa) en forma solidaria por el total de la obligación, sea en acciones o derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art.11 de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales.

Artículo 12. (Base imponible del IMPBI). -

- I. Mientras no se practiquen los Avalúos fiscales a que se refiere el Art. 9 de la Ley N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, la unidad responsable de catastro municipal, realizara la zonificación del total de la jurisdicción Municipal de Villazón y la respectiva valuación zonal, con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el auto avalúo, tanto del terreno, construcción y construcciones adicionales, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.
- II. El informe técnico, elaborado por la unidad responsable de Catastro Municipal, que modifique la Zonificación y Valuación Zonal con la cual se proporcionan las pautas para el auto avalúo, deberá ser propuesto y remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

Municipio de Villazón, en cumplimiento al Art. 26 numeral 17 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, al H. Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.

- III. La determinación de la base imponible aplicable para sujetos pasivos comprendidos en el Art. 11 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, estará constituida de acuerdo a la valuación de bienes consignados en sus registros contables y memoria anual como activos fijos, expuestos en sus estados financieros presentados y/e declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) o la base imponible del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles determinada en base a los datos registrados en el párrafo precedente, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal, el que fuere mayor. Salvo aquellas Instituciones no obligados a llevar registros contables, o aquellas instituciones que consignen bienes inmuebles registrados en el Activo Realizable, debiendo estas últimas ser valuadas conforme establece el Art. 9 de la citada Ley Municipal.
- IV. La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, podrá verificar la valuación proporcionado por el sujeto pasivo conforme a normas tributarias en vigencia.

Artículo 13. (Declaración jurada del pago del IMPBI). -

- I. El Formulario Único de Pago de Impuestos Municipales a la Propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el sujeto pasivo al momento de realizar la inscripción de su predio en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal.
- II. Asimismo, la Declaración Jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo, Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

Artículo 14. (Alícuota del IMPBI). -

- I. La escala impositiva consignada en el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base imponible, determinada según lo dispuesto en el artículo anterior.
- II. La actualización de valores de las alícuotas de la escala impositiva establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley Municipal N° 171/2021 se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, en los casos en que exista o no actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Artículo 15. (Actualización de datos para el IMPBI). -

Es obligación de cada contribuyente mantener actualizado la información respecto a los datos de predio o las modificaciones que se pudieran tener respecto a: datos del contribuyente, superficie del lote o predio, superficie construida, datos técnicos de la construcción, construcciones adicionales, etc.



En caso de no presentar la información actualizada por parte del contribuyente, el GAMV., a través de inspecciones y demás procedimientos administrativos procederá a la actualización de datos específicamente de carácter técnico.

Artículo 16. (Formas de pago del IMPBI, descuentos por pronto pago). -

- I. Mientras no se apliquen nuevos sistemas de cobro de impuestos que permitan su pago en las entidades financieras autorizadas, dicho Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se pagara en la sección cajas del GAMV., de forma anual en un solo pago total, pagos parciales, y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos por la Administración Tributaria Municipal. Disponiendo para ello de sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pago, regulados por el Código Tributario Boliviano.
- II. El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos parciales de este impuesto antes del plazo de vencimiento, podrá ser objeto de incentivos tributarios consistentes en descuentos en el orden de 15%, 10% y 5%, de acuerdo a la presente tabla.

PERIODO	DESCUENTO	PLAZO
Primero	15%	180 días calendario después de la Resolución de inicio de cobro de impuestos
Segundo	10%	120 días calendario después de la Resolución de inicio de cobro de impuestos
Tercero	5%	30 Después de la terminación del segundo periodo hasta el último día hábil de la presente gestión fiscal.
Cuarto	0 %	Después de la terminación del tercer periodo hasta el último día hábil de la gestión fiscal en curso.

La Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa, fijará las fechas exactas en cumplimiento de los plazos establecidos.

- III. Para la otorgación de los planes de pago, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas informáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyente, debiendo el titular, cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Copia del título de propiedad, Folio Real que acredite la titularidad.
 - b) Copia de Cédula de Identidad del o los propietarios (Persona Natural).
 - c) Copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa para la suscripción de Plan de Pagos (Persona Natural).
 - d) Copia de Cédula de Identidad del Representante Legal (Persona Jurídica),
 - e) Copia del Poder del Representante Legal (Persona Jurídica).
- IV. Del procedimiento para la obtención del Plan de Pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente deberá ser presentado en la unidad de Empadronamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a efectos de verificar si los datos expresados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, consignan el Código Catastral.



- V. Para la liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, utilizara la Base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos de su Bien Inmueble, en caso de existir observaciones, se remitirá al departamento técnico de acuerdo al Artículo 14 del presente Reglamento, debiendo informar al interesado sobre esta situación.

Artículo 17. (Sanciones). -

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeto a la actualización del impuesto adeudado más los accesorios de Ley como intereses, multas e incumplimiento a deberes formales que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

CAPITULO III

REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERREATRES (IMPVAT)

Artículo 18. (Objeto del IMPVAT). -

El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) creado en el Art. 14 de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales, grava la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, registrados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Artículo 19. (Exclusiones de pago del IMPVAT). -

- I. Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Art. 15, de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.
- II. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como sus miembros acreditados en el país, los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple:
 - a) Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de importación del Automotor o póliza de importación, según corresponda.
 - b) Documento que acredite su condición en el Estado,
 - c) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y o consular extranjera, según corresponda.
 - d) Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.
- III. De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.



Artículo 20. (Sujetos pasivos del IMPVAT). -

- I. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las Empresas Públicas.
- II. Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos;
 - a) Las personas jurídicas, propietarios de vehículos automotores terrestres, cualquiera sea su uso.
 - b) Las personas naturales o sucesiones indivisas, propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera que sea su uso,
 - c) Los donantes a favor de las entidades del Estado, mientras que no se suscriba el documento legal que efectivice la donación o mientras la entidad beneficiaria no se encuentre en posesión efectiva del Vehículo Automotor Terrestre.
 - d) Cada cónyuge por la totalidad de sus vehículos automotores terrestres propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los vehículos automotores terrestres que se les haya adjudicado en el respectivo fallo.
 - e) El cónyuge, por los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge a favor del cual este registrado el vehículo automotor terrestre.
 - f) Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los vehículos terrestres propios del fallecido, y por la mitad de los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
 - g) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
 - h) Los accionistas, per la obligación tributaria que les corresponde.
- III. Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente.
 - a) El albacea o administrador judicial, el cónyuge sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
 - b) El representante legal (tutor o curador) de los incapaces o interdictos.
 - c) Los cónyuges en cuanto a los vehículos automotores terrestres gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.
- IV. La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros públicos correspondientes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.
- V. En los casos de Arrendamiento Financiero (Leasing) independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPVAT debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo automotor terrestre al último día hábil del mes de diciembre de la gestión correspondiente.
- VI. También son considerados sujetos pasivos los que se encuentren comprendidos dentro los alcances del Código Tributario vigente.

Artículo 21. (Hecho generador del IMPVAT). -

El Hecho Generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres en el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.



Artículo 22. (Exenciones del IMPVAT). -

De acuerdo al Artículo 19 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, como condición para el goce de esta exención, los beneficiarios deberán solicitar la declaración de exenciones ante la Administración Tributaria Municipal en la Unidad de Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Administrativa Financiera.

Artículo 23. (Bienes computables en el IMPVAT). -

- I. A los efectos de la determinación del impuesto, este se computará al 31 de diciembre de cada gestión, fiscal, cualquiera que hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.
- II. En los casos de transferencia de vehículos automotores-terrestres, aun no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el sujeto que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente factura de compra, minuta de transferencia o, en su caso, documento equivalente que exprese al fallo de sentencias o resoluciones judiciales.
- III. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el vehículo automotor terrestre.

Artículo 24. (Base imponible del IMPVAT). -

- I. Para la aplicación del Art. 20 de la Ley Municipal N° 171/2021 Ley de Creación de Impuestos Municipales, el Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal aprobará las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres y mediante Resolución Administrativa, aprobar el inicio de cobro de este impuesto. En caso que estas no sufrieran modificaciones, se aplicaran de forma directa las tablas que estuvieron vigentes en la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Tributaria, Municipal mediante Resolución Administrativa aprobar el inicio de cobro de este impuesto. La Resolución Administrativa que emita la Máxima Autoridad Tributaria Municipal será emitida en aplicación al presente Decreto Municipal la cual reglamenta el cobro de este impuesto.
- II. La determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el Art. 17 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, estará constituida conforme establece el Art. 20 de la citada Ley Municipal, tomando como valor referencial de mercado los que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo de este Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, considerando como factores de depreciación anual, el 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez como siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.
- III. La determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidos en el Art. 20 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, se consignará a solicitud del sujeto pasivo la base imponible mediante declaración jurada de conformidad a lo establecido en el Art. 17 de la citada ley, pudiendo optar el sujeto pasivo presentar esta declaración jurada adjunto a los estados financieros de cuyos vehículos automotores terrestres se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible para



- el pago de: impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres, el valor neto consignado al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.
- IV. A efectos de determinar la depreciación conforme el párrafo precedente, el sujeto pasivo jurídico que pudiese la valuación de la base imponible mediante declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal deberá consignar estos valores de conformidad al Art. 20 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de impuestos Municipales, asimismo en caso de que se solicite la valuación de la base imponible conforme al párrafo anterior, la depreciación se calculara sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos ocurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados, depreciaciones que se computarán sobre el costo depreciable con un coeficiente de 20% anual y de acuerdo a su vida útil de 5 años (cinco años), hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación, Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.), sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.
- V. El cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas, empresas con cierre de gestión según el tipo de actividades al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomaran el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, conforme establece normas jurídicas y contables en actual vigencia.

Artículo 25. (Alícuota del IMPVAT). -

- I. La escala impositiva consignada en el Artículo 21 de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo precedente.
- II. La actualización a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales se efectuara mediante la emisión de una Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, para la gestión en cobro.

Artículo 26. (Vehículos Automotores Terrestre sin registro). -

- I. Cuando el derecho propietario del vehículo automotor terrestre legalmente internado no haya sido perfeccionado o ejercitada por el titular o no conste titularidad alguna sobre él, en los registros de ningún Gobierno Autónomo Municipal, en caso de solicitar su registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se considerara como obligado al pago del IMPVAT generado, el importador que registre el vehículo automotor a su nombre, consignando como inicio de obligaciones tributarlas a partir da la fecha del documento de importación o del fallo judicial que adjudica la propiedad.
- II. La persona jurídica que emita la nota fiscal respectiva a efectos de registrar la inscripción en esta Administración tributaria Municipal un vehículo automotor terrestre, el año de inicio tributario se consignará a partir de la fecha de dicha nota fiscal, además la misma deberá estar contemplada en el activo realizable.



Artículo 27. (Cálculo del Impuesto de Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a más de un propietario). -

Si los vehículos automotores terrestres alcanzados por este Impuesto pertenecieran a más de un propietario, la determinación imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el Vehículo Automotor Terrestre perteneciera a un solo propietario, siendo los copropietarios responsables solidarios por el pago de este Impuesto.

Artículo 28. (Vehículos Automotores Terrestres – Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga). -

- I. Los propietarios de vehículos automotores terrestres que presten Servicio de Transporte Público, tales como transporte urbano de pasajeros y carga o transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (Interprovincial, Interdepartamental e Internacional), para favorecerse del beneficio del 50% de la rebaja de la alícuota establecida en el Art. 21 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público emitido por autoridad competente. Los documentos deberán estar a nombre del sujeto pasivo; para su validez deberán estar vigentes al 31 de diciembre de la gestión para lo cual pretende aplicar el beneficio.
- II. Al momento de transferir el vehículo de servicio público, este perderá este beneficio a partir de la firma de la minuta de transferencia por lo que el nuevo propietario deberá tramitar su cambio de servicio presentando los siguientes documentos:
 - a) Formulario RUA-03 (Certificado de propiedad) original
 - b) Fotocopia del Carnet de Identidad del propietario
 - c) Original y fotocopia de la Tarjeta de Operación emitida por la Autoridad Competente de acuerdo al Servicio Público prestado.

Los Sujetos Pasivos que se beneficien con esta reducción están obligados a Informar formalmente, cualquier cambio que los inhabilite para ello.

Artículo 29. (Valuación de Vehículos Automotores). -

Los valores de los vehículos automotores terrestres, que deberán tenerse en cuenta, para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el Art. 20, de la Ley Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales, son contenidos en las tablas que anualmente serán elaboradas y actualizadas según lo establecido en la citada Ley.

Artículo 30. (Declaración jurada del pago del IMPVAT). -

- I. El Formulario Único de Pago de Impuestos Municipales a la Propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base



de los datos técnicos que fueron proporcionados por el sujeto pasivo al momento de realizar la inscripción de su vehículo automotor terrestre en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal.

- II. Asimismo, la Declaración Jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo, Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

Artículo 31. (Formas de pago del IMPVAT y descuentos por pronto pago). -

- I. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres se pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos que sean establecidos por la Administración Tributaria Municipal.
- II. El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos parciales de este impuesto antes del plazo de vencimiento, podrá ser objeto de incentivos tributarios consistentes en descuentos en el orden: 15%, 10% y 5%, de acuerdo a la presente tabla:

PERIODO	DESCUENTO	PLAZO
Primero	15%	90 días calendario después de la Resolución de inicio de cobro de impuestos
Segundo	10%	150 días calendario después de la terminación del primer periodo
Tercero	5%	60 días calendario después de la terminación del segundo periodo
Cuarto	0 %	Después de la terminación del tercer periodo hasta el último día hábil de la presente gestión fiscal.

La Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa, fijará las fechas exactas en cumplimiento de los plazos establecidos.

- III. Para la Liquidación Automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, utilizara la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, la cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales que el sujeto pasivo aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante el empadronamiento de Vehículos Automotores Terrestres.
- IV. Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, de personas jurídicas, la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, dispondrá de Formularios de Declaración jurada, conexos a la información declarada en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.



Artículo 32. (Actualización del IMPVAT). -

Es obligación de cada contribuyente mantener actualizado la información respecto a modificaciones que pudiera tener el vehículo, los cuales afecten en los datos que se tienen registrados en los respectivos sistemas.

Artículo 33. (Sanciones). -

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeto a la actualización del impuesto adeudado más los accesorios de Ley como intereses, multas e incumplimiento a deberes formales que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 34. (De los vehículos automotores terrestres marcados como robados). -

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, conforme dispone el artículo 18 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, tiene por hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no existe posesión del mismo.

1. **De la baja tributaria por robo.** - Los sujetos pasivos, afectados con el robo de su vehículo automotor terrestre, deberán formalizar en este Gobierno Autónomo Municipal su solicitud de baja tributaria por robo, considerando para el registro del mismo, la fecha del documento emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE).
2. **Requisitos y Condiciones de la baja tributaria por robo.** - Todo sujeto pasivo, afectado con el robo de su vehículo automotor terrestre, debe cumplir para el registro de la baja tributaria con los siguientes requisitos y condiciones:
 - a) Original y copia del documento de denuncia emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), firmado, por el Director Departamental de la citada repartición.
 - b) Original y copia del Certificado de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) o Documento que acredite su derecho propietario.
 - c) Publicación en medios de prensa escrita, el robo del vehículo automotor terrestre, durante tres días continuos.
 - d) Original y copia de la Cédula de Identidad del sujeto pasivo, o en caso de tercero responsable poder notariado.
3. **De la validación en el sistema informático.** - Para el reconocimiento y goce de la baja tributaria por robo, la Administración Tributaria Municipal, debe verificar en el sistema informático, que el vehículo automotor terrestre se encuentre registrado como robado y además no tenga:
 - a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, donde se registró la baja tributaria.
 - b) Gravámenes registrados.
 - c) Observaciones.
 - d) Procesos de fiscalización
 - e) Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, o la fecha de registro de la baja tributaria.
4. **De la rehabilitación de la baja tributaria por robo.** - Es obligación del sujeto pasivo formalizar ante la Administración Tributaria Municipal, la recuperación del vehículo automotor



terrestre, a efectos de generar la obligación tributaria del IMPVAT, a partir de la fecha del documento que certifique la veracidad, mismo que debe ser emitido por la Dirección de Prevención e investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), la omisión del mismo será sujeto de control establecidas en los Art. 21, 100 y 104 de la Ley N° 2492.

Artículo 35. (De los Vehículos Automotores Terrestres siniestrados o reexportados). -

Todo sujeto pasivo deberá presentar por única vez ante la Administración Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto o por fin de vida útil o reexportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su Derecho Propietario, o de posesión del Vehículo automotor terrestre, debiendo para ello formalizar la solicitud de la Baja de Registro del sistema informático, debiendo validar las siguientes condiciones y además no tenga:

- a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, donde se registra la baja tributarla.
- b) Gravámenes registrados,
- c) Observaciones
- d) Procesos de fiscalización
- e) Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro.

CAPITULO IV
REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS
ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IMPVAT)

Artículo 36. (Objeto del IMTO). -

El Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), establecido en el presente capítulo IV de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, comprende las transferencias onerosas y eventuales de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, entendiéndose por tales, las operaciones de venta o permuta de dichos bienes, realizadas de forma directa por el propietario o a través de terceros legalmente facultados al efecto y que al momento de su transferencia se encuentren inscritos en los registros de Derechos Reales y en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Las permutas que involucren a uno o más inmuebles y/o vehículos automotores siempre que dichos bienes estuvieron inscritos en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta se encuentran dentro del alcance del Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

No pertenecen al dominio Tributario Municipal:

- a) Las ventas de inmuebles y vehículos automotores realizadas dentro de su giro de negocio por casas comerciales, constructoras, importadoras y fabricantes.
- b) Las transferencias de inmuebles y/o vehículos automotores a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- c) Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.



- d) La reorganización de bienes realizados mediante fusión.
- e) Las transmisiones de inmuebles y/o vehículos automotores efectuadas como aportes de capital a una sociedad.

Artículo 37. (Hecho generador del IMTO). -

El Hecho Generador quedará perfeccionado en la fecha de suscripción y firma del documento o acto jurídico mediante el cual se transfiriera el derecho propietario del bien inmueble o del Vehículo automotor.

Artículo 38. (Obligación del sujeto pasivo del IMTO). -

El sujeto pasivo del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), ya sea persona natural o jurídica, con carácter previo al registro de la transferencia de su inmueble y/o vehículo automotor en los registros tributarios municipales, a objeto de obtener la liquidación del citado impuesto, debiendo estar sin deuda del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres, según corresponda.

Artículo 39. (Tercero responsable). -

Es tercero responsable, es decir el comprador, que, sin tener el carácter de sujeto pasivo, asume la responsabilidad de pago por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres.

Artículo 40. (Base imponible). -

- I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.
- II. Para el cobro del impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles, tienen la obligación formal de presentar los siguientes documentos:
 - a) Minuta de Transferencia
 - b) Formulario 180 llenado
 - c) Fotocopia de CI comprador y vendedor
 - d) Poder del representante legal (copia legalizada)
 - e) Testimonio del vendedor con el respectivo formulario 180
 - f) Folio Real con vigencia de un año
 - g) Plano aprobado
 - h) En caso de urbanización plano referencial
 - i) Boleta de pago de impuesto y recojo de basura (EMAVI)
- III. Para el cobro del Impuesto Municipal a la transferencia de Vehículos Automotores Terrestres, tienen la obligación formal de presentar los siguientes documentos en fotocopia simple:
 - a) Minuta de compra y venta (2 originales y 1 fotocopia)
 - b) Fotocopia de Póliza
 - c) Fotocopia del Certificado de Propiedad (CRPVA) RUAT
 - d) Fotocopia de C.I. del propietario y comprador y apoderado (vigentes)
 - e) Fotocopia factura de Luz o agua
 - f) 1 foto 4x4 fondo rojo



- g) Fotocopia de boleta e pago de la última gestión
- h) En caso de apoderado presentar fotocopia del poder legalizado

Artículo 41. (Exclusiones). -

Para la exclusión establecida en el Artículo 30 de la Ley Municipal N° 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales, las entidades excluidas deberán formalizar su reconocimiento por única vez, ante la administración tributaria municipal, correspondiendo su aplicación de forma directa pudiendo emitir la certificación correspondiente.

Artículo 42. (Permuta). -

Toda permuta de bienes es conceptuada como una operación de transferencia; cuando una permuta involucre a uno o más bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestre, el Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas, se aplicará a cada uno de los inmuebles y/o vehículo automotor terrestre.

En caso de no señalarse en la minuta de transferencia, el valor de los bienes objeto de la permuta, se asumirá como base imponible el correspondiente a la base del impuesto municipal sobre la propiedad de bienes inmuebles y el impuesto municipal sobre la propiedad de los vehículos automotores según los datos actuales a la fecha de la minuta de transferencia.

Artículo 43. (Rescisión, Desistimiento o Devolución). -

De conformidad al Art. 32 de la Ley Municipal N° 171/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, para la rescisión, desistimiento o devolución se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio sin Instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.
- II. Cuando antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio sin Instrumento público, y no se hubiese pagado el Impuesto dentro del plazo, este será sancionado de manera automática con una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales del diez por ciento (10%) del Tributo Omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda, monto que no podrá ser superior a Dos mil Cuatrocientos (2400) Unidades de Fomento a la Vivienda ni menor a Cincuenta (50) Unidades de Fomento a la Vivienda.
- III. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio sin instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firmas, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma antes del quinto día y no se hubiese pagado el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) este será sancionado de manera automática con una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales de cincuenta (50) Unidades de Fomento a la Vivienda para personas naturales y Doscientos Cuarenta (240) Unidades de Fomento a la Vivienda, para personas jurídicas.
- IV. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firmas, la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firmas después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación.



Artículo 44. (Liquidación del IMTO). -

El impuesto municipal a las transferencias municipales onerosas de inmuebles y vehículos automotores, será liquidado en declaraciones juradas mismas que serán realizadas en los formularios emitidos por la administración tributaria municipal, para lo cual el GAMV habilitara sistemas computarizados.

Artículo 45. (Forma de pago del IMTO). -

El pago del impuesto municipal a las transferencias onerosas deberá realizarse en un solo pago total dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador en los bancos y entidades autorizadas o en su caso en la sección cajas del GAMV.

El sujeto pasivo del impuesto municipal a las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores (IMTO), ya sea personas naturales o jurídica con carácter previo al registro de la transferencia de su inmueble y/o vehículo automotor en los registros tributarios municipales, deberá estar sin deuda del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres según corresponda.

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al plazo señalado, estará sujeto a la actualización de la deuda (UFVs) por este impuesto incluyendo intereses; así como. Las multas que correspondan, conforme a normas vigentes.

Artículo 46. (Derecho propietario). -

El pago del IMTO no consolida el derecho propietario del bien objeto de la transferencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera.- Los datos técnicos declarados aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal, en relación a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cuyo registro se encuentra contenido en el sistema informático denominado Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, servirán para la determinación, de la base imponible del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, los datos técnicos declarados por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal, que daten de una antigüedad de diez años y que se encuentren registrados en el sistema informático del Padrón Municipal de Contribuyentes, sin contar con la declaración jurada de forma física, tendrán los mismos efectos técnicos y legales de una declaración jurada para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Disposición Transitoria Segunda.- Mientras no se realice lo señalado en los parágrafos I y II del Artículo 12 del presente Decreto Municipal, los datos técnicos declarados y aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal, en relación a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cuyo registro se encuentra contenido en el Sistema Informático denominado Padrón Municipal Contribuyente del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, servirán para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

Disposición Final Segunda. - Los plazos a establecerse para el pago de Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y/o Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) con el descuento escalonado de acuerdo al siguiente orden 15%, 10% y 5% serán establecidos mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal para cada año fiscal.

Disposición Final Tercera. - Quedan abrogadas y derogadas todas disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Disposición Final Cuarta. - La Secretaría Administrativa Financiera y la Unidad de Tesoro Municipal y demás funcionarios municipales del Órgano Ejecutivo quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición reglamentaria.

Disposición Final Quinta. - El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando existan modificaciones y actualizaciones de disposiciones legales que lo requieran; la revisión, modificación y actualización, deberá realizarse por las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades involucradas para el efecto, y cumplimiento del procedimiento administrativo de aprobación.

Disposición Final Sexta. - El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, en uso de sus atribuciones y competencias, al incumplimiento de la presentación de alguno de los requisitos establecidos en los capítulos II, III y IV, podrá solicitar la documentación que corresponda para dar continuidad con el respectivo trámite hasta su culminación de aceptación y/o rechazo.

Es dado en Villazón, a los treinta del mes de enero de dos mil veinte dos años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Secretarías Municipales:


Lic. Beatriz Huaynoca Salgado
Secretaria
Administrativa Financiera
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón


Ing. Constancio E. Aicho Montaño
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

AUTO DE PROMULGACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL

VISTOS:

Los antecedentes adjuntos referentes al RE-SP del GAMV y toda la documentación, antecedentes, normativos, informes y otros que respaldan y justifican el presente Decreto Municipal.

CONSIDERANDO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

PROVINCIA MODESTO OMISTE

! Centinela de la Soberanía Nacional !

Que en sesión formal de gabinete se ha procedido a firmar por los secretarios participantes de la misma, cumpliéndose a cabalidad EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY 171/2021 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021:

POR TANTO:

Lo promulgo para que se tenga y cumpla como normativa municipal emanada por el Ejecutivo Municipal a hrs. 17:42 del día 31 del mes de Enero del año 2022.

Fdo.

